

II

1607, Marzo, 14. Albacete.

Escritura de concierto entre Salvador García, clérigo, y Benito de Villanueva Cano, ensamblador, para hacer un sagrario para la iglesia de San Juan Bautista.

A.H.P. de Ab. Secc. Protocolos Notariales. Albacete. Leg. 2, pieza 2, F. 68. Escribano: Juan Pérez.

“escritura de concierto. / En la villa de Albagete en catorce días del mes de marzo de mill y seiscientos y siete años por antemí el escribano público y testigos parescieron presentes de la una parte el licenciado Saluador García clérigo presbítero y de la otra Benito de Villanueua Cano ensamblador vecinos desta dicha uilla y dixeron que se an concertado los susodichos que el dicho Benito de Villanueua aya de haçer e haga un sagrario para la yglesia de señor san Juan desta uilla para que en él esté el Santísimo Sacramento en el altar mayor conforme a la traça que entre los dos está dada, el qual a de tener de valor treçientos ducados diez más o menos y se a de dar acauado dentro de año y medio desde oy día de la fecha y ansi hecho se a de preçiar por dos personas cada una nonbrada por cada uno dellos para que hagan el dicho apreçio, del qual y valor del dicho sagrario, descontado el herraje y madera, de lo que fueren manos a de rremittir y perdonar el dicho Benito de Villanueua ochenta ducados de los treçientos o apreçio que se hiziere considerando como dicho es que al respecto descontado el dicho hierro y madera se a de haçer la dicha suelta (?) de ochenta ducados respectiueamente porque el concierto que se a fecho es que de lo que fueren las manos y trabajo se ayan de descontar los dichos ochenta ducados como está declarado de suso, el qual dicho sagrario se le a de yr pagando al dicho Benito de Villanueua como lo baya heciendo rrespectiue a tasajón e baluajón adbitraria, a quenta del qual dicho sagrario a rresçiuido el dicho Benito de Villanueua Cano doçientos e quarenta rreales en dinero de contado, de los quales se daua e dió por contento, pagado y entregado a su boluntad a la dicha quenta e porque el entrego de presente no paresçe renunçia la eçepçión de la pecunia no contada ni rresçiuida e leyes de la prueua e paga como en ellas se contiene y dellos se otorgó carta de pago en bastante forma y es condiçión que se le a de pagar al dicho Benito de Villanueua en el entretanto que baya haçiendo el dicho sagrario la mitad de lo que montare y tuuiere de valor hasta que esté acauado e quando lo esté y se aya apreçiado y baluado lo que se rrestare a deuer del dicho sagrario se le a de pagar al dicho Benito de Villanueua desde el tal día que se hiziere el dicho apreçio en un año la otra mitad, porque hasta acauado como dicho es se le a de pagar la mitad del preçio que a de tener, la qual paga a de haçer el dicho licenciado Saluador García al dicho Benito de Villanueua, el qual a de yr continuando el haçer el dicho sagrario con toda breuedad sin alçar mano y el dicho liçenciado Saluador le a de yr contribuyendo rrespectiue para que cada uno cunpla con su ohligajón e condiçiones desta escritura, e si el dicho Benito de Villanueua, auéndose cunplido con él lo que es este concierto y trato, no hiziere lo questá por su quenta sigún se declara de suso, el dicho liçenciado Saluador o quien por él lo ouiere de auer puedan mandar haçer el dicho sagrario por oficiales de buena opinión a costa del dicho Benito de Billanueua y executarle por todo aquello que se tasare y en que aya dexado de cunplir lo contenido en esta escritura, todo lo qual harán e cunplirán cada uno de su parte por lo que les toca sin en cosa alguna la menguar e para ello obligaron sus personas y bienes muebles y rraíces auidos e por auer e para la execuçión dello dieron todo su poder cunplido a las justicias del rrey nuestro señor y a las que desta causa puedan e deban conoçer para que les apremien a lo dicho como por sentençia pasada en cosa juzgada e rrenunçian las leyes de su fauor y la general en forma y el dicho licenciado Saluador García clérigo rrenunçia el capítulo oduardus (?) de soluçionibus y los demás derechos de los clérigos, ansy lo otorgaron, siendo testigos el licenciado Jusepe Antonio (?) e Juan López de Córdoua e Alonso Carbonel el moço, vecinos desta uilla, y los dos otorgantes, que yo el escribano conozco, lo firmaron. El licenciado Saluador García, rubricado; Benito de Villa / nueua Cano, rubricado; Ante mí / Juan Pérez, escribano. Sin derechos”.